

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES QUE SE APLICARÁN A LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL CÁLCULO DE LA EVALUACIÓN TRIANUAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2022 A AGOSTO 2025

GLOSARIO

| | |
|---------------------------------|--|
| Código | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla |
| Comisión | Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral del Estado |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla |
| DESPEN | Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral |
| Estatuto | Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional Profesional y del Personal de la Rama Administrativa |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto | Instituto Electoral del Estado |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Lineamientos para la Evaluación | Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales |
| OPL u OPLE | Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es) |
| SPEN | Servicio Profesional Electoral Nacional |
| Unidad de Formación | Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado |

ANTECEDENTES

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral en la que se ordenó, la creación del SPEN, integrado por funcionarias y funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las Entidades Federativas.

- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la LGIPE, dicha ley contempla que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus Órganos Ejecutivos y Técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE; estableciendo asimismo que, dicho SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, contando con sus respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

- III. El treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo número INE/CG909/2015, a través del cual, emitió el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, entrando en vigor el dieciocho de enero del citado año.

En sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, reformó a través del Acuerdo INE/CG162/2020, el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de julio del año en cita.

- IV. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-066/16, designó a la Unidad de Formación como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del SPEN.

- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

- VI. En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante el Acuerdo con clave INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos, cuerpo normativo que tiene como objeto, regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN y del personal que ocupe un cargo o puesto del SPEN, tanto en una perspectiva anual como de ciclos trianuales.

- VII. Mediante el oficio número INE/DESPEN/1177/2022, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, la DESPEN informó a la Unidad de Formación que, había dado inicio con los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño del personal del SPEN, solicitando a su vez, el apoyo para requerir tanto al Titular de la Secretaría Ejecutiva y de las personas Titulares de las áreas normativas¹ del Instituto, determinar las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos del SPEN de este Organismo, señalando además que, el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del congreso local, iniciando el año previo, abarcando los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto

¹ Las áreas normativas correspondientes de este Instituto son: Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Dirección de Organización Electoral, Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y Dirección Jurídica.

2024 y septiembre 2024 a agosto 2025. Por lo que, para determinar las ponderaciones, se deberá considerar lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación anual mayor al año en que se realice la tarea de mayor relevancia o complejidad del cargo o puesto.
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

VIII. Mediante correo electrónico de fecha seis de julio de la anualidad que transcurre, la Unidad de Formación envió al Secretario Ejecutivo, a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a la Dirección Jurídica, a la Dirección de Organización Electoral y, a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, todas de Instituto, la circular identificada como IEE/UFD-043/2022, a través de la cual, remitió el formato a requisitar correspondiente a las ponderaciones de cada cargo y puesto del SPEN del ciclo 2022-2025, enviado por la DESPEN.

IX. En atención a lo requerido en el antecedente previo, a través de la memoranda IEE/SE-2446/2022, IEE/DOE-0688/2022, IEE/DJ-1840/2022 e IEE/DCEEC-275/2022, de fechas siete, once y trece de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección Jurídica y la Dirección de Organización Electoral, remitieron a la Unidad de Formación lo solicitado, en el antecedente previo.

X. Mediante el oficio número IEE/UFD-030/2022, de fecha quince de julio de la anualidad que transcurre, la Titular de la Unidad de Formación, remitió a la DESPEN, vía correo electrónico, en el formato requerido, las "*Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del ciclo 2022-2025*", a efecto de emitir las observaciones que se estimaran pertinentes, previo a ser sometidas al conocimiento de la Comisión, y a la aprobación del Consejo General.

XI. El veinte de julio del año en curso, a través del oficio INE/DESPEN/DPR/732/2022 la DESPEN informó al Órgano de Enlace (Unidad de Formación) que, las ponderaciones anuales remitidas por este OPL, no contaban con observaciones, precisando a su vez que, se debía proceder con las gestiones correspondientes a efecto de que las mismas se aprobaran por el Órgano Superior de Dirección de este OPL, previo conocimiento de la Comisión a más tardar en el mes de agosto del presente año, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, inciso c) y 11, inciso e), de los Lineamientos.

XII. A través del memorándum IEE/UFD-646/2022, de fecha diez de agosto del presente, la Unidad de Formación, envió a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión el oficio y ponderaciones referidas en el párrafo precedente; asimismo, se informó que, después de la revisión que realizó la DESPEN al formato de ponderaciones anuales

remitido por este Organismo Electoral y, al no tener observaciones, se puede proceder con las gestiones para que sea aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

- XIII.** En fecha veintiséis de agosto del año en curso, la Comisión, a través del acuerdo identificado como 04/CPSSPENPRA/26082022, en observancia de los Lineamientos, aprobó dar por visto las Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del SPEN del ciclo 2022-2025.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento al acuerdo 05/CPSSPENPRA/26082022 de la Comisión, la Consejera Presidenta de dicho Órgano Auxiliar, mediante el memorándum IEE/PRE/CPSSPENPRA-087/2022, remitió al Consejero Presidente del Instituto, las ponderaciones anuales del Desempeño de las y los miembros del SPEN, correspondientes, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso aprobación de las y los integrantes del Consejo General.

En ese sentido el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo las ponderaciones señaladas en el párrafo inmediato anterior, con la finalidad de someterlo a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario remitió a la Dirección del Técnico Secretariado del Instituto, lo referido con anterioridad.

- XIV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiséis de agosto del año en curso, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, es fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XXXVI, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- En coordinación con el INE instrumentar lo necesario para el funcionamiento del SPEN;
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 41, Base V, apartado D, de la Constitución Federal, dispone que, el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las Entidades Federativas en materia electoral, indicando que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

De acuerdo con lo que establece el artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

El numeral señalado en el párrafo previo, indica además que, el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN y ejercerá su rectoría; así como la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

De conformidad con el artículo 201, numerales 1, 3 y 5, de la LGIPE, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de cada OPL, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del SPEN; en términos de las normas establecidas por la mencionada Ley y por las del Estatuto, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la multicitada Ley.

Cabe indicar que, el artículo 202, numeral 1, de la LGIPE, dispone que el SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL, contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPL.

Además, el numeral 2, de la disposición inmediata anterior, señala que, para el adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y funcionamiento, y aplicará los distintos mecanismos del SPEN de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

Ahora bien, el artículo 77 del Código, dispone que, el Instituto para el desempeño de sus actividades, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con el personal calificado necesario para prestar el SPEN, en términos del artículo 102 del Código y las disposiciones aplicables.

Concatenado con lo anterior, el artículo 176 del Código, establece que el Instituto para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el INE y que dependerá del mismo.

De acuerdo con lo que señala el diverso 377, fracciones I y II, del Estatuto, los Órganos de Enlace de cada OPLE a cargo de la atención de los asuntos del SPEN contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del SPEN de los OPLE, teniendo como facultades, entre otras, fungir como enlace con el INE y supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE.

El artículo 455 del Estatuto, indica que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Además, tiene como propósito generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

En lo que respecta al artículo 456 del Estatuto, dispone que el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN de los OPLE. Asimismo, establece que el Órgano de Enlace, previa aprobación de la Comisión, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 457 del Estatuto, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración

de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

Asimismo, señala que la evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

Es menester señalar que, el artículo 458 del Estatuto, dispone que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del SPEN será separado del OPLE.

En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del SPEN será separado del OPLE, según lo dispone el segundo párrafo del artículo 458 del Estatuto.

El artículo 460 del Estatuto, establece que el personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del SPEN estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

De acuerdo con lo que establece el artículo 3 de los Lineamientos, dicho ordenamiento tiene como objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN y del personal que ocupe un cargo o puesto del SPEN, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales.

Por lo que toca a la evaluación del desempeño, el artículo 4 de los Lineamientos, establece que tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de las y los evaluados, la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

El artículo 10, inciso c), de los Lineamientos, establece que corresponde a este Órgano Superior de Dirección del Instituto, aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

En lo referente al artículo 11, inciso e), de los Lineamientos, dispone que le corresponde a la Comisión conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación del Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

Según lo estipulado en el diverso 12, inciso f), de los Lineamientos, corresponde al Órgano de Enlace, solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

Por otra parte, el artículo 86 de los Lineamientos, dispone que la evaluación trianual del desempeño de los miembros del SPEN tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

El diverso 87, de los Lineamientos, señala que la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

El artículo 88 de los Lineamientos, prevé que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del SPEN, se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

Según señala el artículo 89 de los Lineamientos, las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

- ✓ Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- ✓ Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
- ✓ En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- ✓ La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

Es importante advertir que, el artículo 93 de los Lineamientos, señala que el resultado de la evaluación trianual del desempeño no podrá ser sujeto de revisión por parte de los miembros del SPEN, únicamente se aceptará la revisión del cálculo ponderado.

3. DE LAS PONDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SPEN DEL INSTITUTO

Tal como se ha referido, conforme al artículo 86 de los Lineamientos, la evaluación trianual del desempeño del personal del SPEN tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

En ese sentido, en atención a lo que establece el artículo 89 de los Lineamientos, las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño;

procedimiento que se llevó a cabo tal como ha quedado precisado en los numerales VIII, IX, X de los antecedentes de este instrumento, y que se retoma a mayor detalle en el presente apartado.

En seguimiento a ello, la Unidad de Formación, con fundamento en los artículos 107, fracción VII, del Código y 377 del Estatuto, sometió al conocimiento de la Comisión y presentó, las ponderaciones de los resultados para cada cargo y puesto del SPEN adscrito a este Instituto.

Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de someterlo al conocimiento y, en su caso aprobación del Consejo General, conforme a lo establecido por los artículos 10, inciso c) y 11, inciso e), de los Lineamientos.

Por lo que, en términos de los artículos 12 y 89 de los Lineamientos, el Secretario Ejecutivo, la Directora de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el Director de Organización Electoral, y la Directora Jurídica, todas del Instituto, presentaron por conducto del Órgano de Enlace, la propuesta de ponderaciones para la evaluación trianual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, conforme a lo siguiente:

Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto

| Cargo o puesto | Entidad | Ponderaciones | | | Total |
|---|---------|---------------|-----------|-----------|-------|
| | | 2022-2023 | 2023-2024 | 2024-2025 | |
| Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana | Puebla | 33 | 34 | 33 | 100 |
| Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica | Puebla | 33 | 33 | 34 | 100 |
| Técnico / Técnica de Educación Cívica | Puebla | 33 | 33 | 34 | 100 |

Dirección de Organización Electoral del Instituto

| Cargo o puesto | Entidad | Ponderaciones | | | Total |
|---|---------|---------------|-----------|-----------|-------|
| | | 2022-2023 | 2023-2024 | 2024-2025 | |
| Técnico / Técnica de Organización Electoral | Puebla | 30 | 40 | 30 | 100 |
| Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral | Puebla | 30 | 40 | 30 | 100 |
| Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral | Puebla | 30 | 40 | 30 | 100 |

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto

| Cargo o puesto | Entidad | Ponderaciones | | | Total |
|---|---------|---------------|-----------|-----------|-------|
| | | 2022-2023 | 2023-2024 | 2024-2025 | |
| Jefe / Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos | Puebla | 30 | 40 | 30 | 100 |
| Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos | Puebla | 30 | 40 | 30 | 100 |
| Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos | Puebla | 30 | 40 | 30 | 100 |

Dirección Jurídica del Instituto

| Cargo o puesto | Entidad | Ponderaciones | | | Total |
|---|---------|---------------|-----------|-----------|-------|
| | | 2022-2023 | 2023-2024 | 2024-2025 | |
| Jefe / Jefa de Departamento de lo Contencioso Electoral | Puebla | 30 | 40 | 30 | 100 |
| Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral | Puebla | 30 | 40 | 30 | 100 |
| Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral | Puebla | 30 | 40 | 30 | 100 |

Tal y como se ha manifestado en líneas anteriores, las ponderaciones de cada evaluación anual, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, se realizaron conforme lo estipulado en el diverso 89 de los Lineamientos, es decir, atienden a lo siguiente:

- ✓ Cada evaluación anual tiene una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual;
- ✓ Se asignó una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignó una ponderación anual mayor a la evaluación del desempeño al año en el que el cargo o puesto tiene mayor relevancia o complejidad;
- ✓ Se tomó en consideración que, en el caso de las cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año se asignarán prácticamente iguales; y

- ✓ En ambos casos de porcentajes diferenciados y homogéneos, la suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales es del 100%.

Por último, es de precisarse que, de acuerdo con lo señalado en el diverso 94, de los Lineamientos, la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de personal del SPEN se reconocerá en términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del SPEN.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XXXVI, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de las y los miembros del SPEN, para el cálculo de la evaluación trianual del periodo septiembre 2022 a agosto 2025, según lo prevé el numeral 10, inciso c), de los Lineamientos; las cuales se precisan en el documento que corre agregado al presente como ANEXO, formando parte integral del mismo.
- Facultar a la Unidad de Formación, para hacer de conocimiento las citadas ponderaciones de cada Evaluación Anual del Desempeño de las y los miembros del SPEN del Instituto, correspondiendo al ciclo trianual precisado en el párrafo anterior.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a:

- a) Al Consejero Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, para su conocimiento;
- b) A la DESPEN, para su conocimiento; y
- c) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento a la Unidad de Formación, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, aprueba las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de las y los miembros del SPEN de este Instituto, para el cálculo de la evaluación trianual del periodo septiembre 2022 a agosto 2025, conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 de este acuerdo.

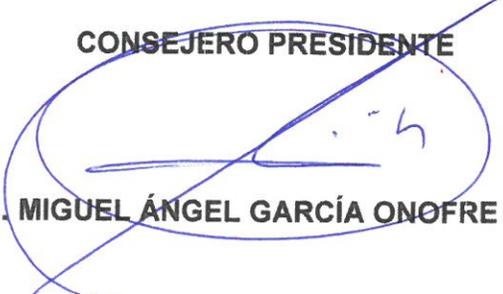
TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14². En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión oficial.

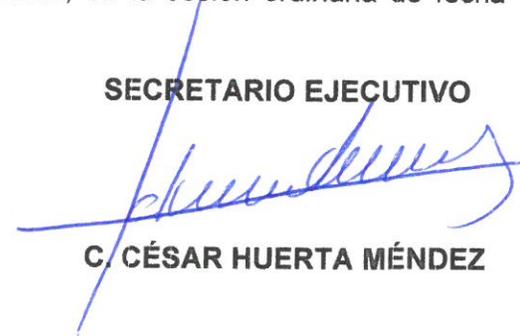
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

² Lo anterior, con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII, del Código.

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del ciclo 2022-2025

| Cargo o puesto | Entidad | Ponderaciones | | | Total |
|---|---------|---------------|-----------|-----------|-------|
| | | 2022-2023 | 2023-2024 | 2024-2025 | |
| Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana | Puebla | 33% | 34% | 33% | 100% |
| Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica | Puebla | 33% | 33% | 34% | 100% |
| Técnico / Técnica de Educación Cívica | Puebla | 33% | 33% | 34% | 100% |
| Técnico / Técnica de Organización Electoral | Puebla | 30% | 40% | 30% | 100% |
| Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral | Puebla | 30% | 40% | 30% | 100% |
| Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral | Puebla | 30% | 40% | 30% | 100% |
| Jefe / Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos | Puebla | 30% | 40% | 30% | 100% |
| Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos | Puebla | 30% | 40% | 30% | 100% |
| Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos | Puebla | 30% | 40% | 30% | 100% |
| Jefe / Jefa de Departamento de lo Contencioso Electoral | Puebla | 30% | 40% | 30% | 100% |
| Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral | Puebla | 30% | 40% | 30% | 100% |
| Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral | Puebla | 30% | 40% | 30% | 100% |

